

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

Panamá, República de Panamá, Miércoles 25 de Abril de 1973

No. 17.332

CONTENIDO

Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 26 de 28 de febrero de 1973, por el cual se reforman los artículos 567, 569, 571 y 682 del Código Fiscal.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Resueltos No. 66, 67, 68, 70, 71, 73, 78 y 79 de 5, 9 y 12 de febrero de 1973, por cuales se declaran nacional unas patentes de navegación.

Avisos y Edictos

Consejo Nacional de Legislación

REFORMANSE UNOS ARTICULOS

DEL CODIGO FISCAL

LEY No. 26

(de 28 de febrero de 1973)

Por el cual se reforman los artículos 567, 569, 571 y 682 del Código Fiscal.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo 567 del Código Fiscal quedará así:

ARTICULO 567.— Las mercancías abandonadas serán aprovechadas por el Estado, quedando el Poder Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándolas a los intereses del Estado o a entidades de Beneficencia que crea conveniente.

Asimismo, el Organó Ejecutivo podrá ordenar que sean rematadas en subasta pública, observando las siguientes reglas:

1.— El Administrador Regional de Ingresos respectivo anunciará el remate dentro de los cuatro días siguientes a la declaración de abandono y señalará la fecha, lugar y hora en que debe llevarse a cabo. La fecha del remate no podrá ser antes de quince días desde la publicación de los anuncios.

2.— Los anuncios se publicarán en un periódico de reconocida circulación y en carteles fijados tanto en la Aduana como en las tablillas públicas destinadas a ese efecto. A juicio del Administrador Regional de Ingresos, y teniendo en cuenta el valor de las mercancías, podrá prescindirse de la publicación de los anuncios en los periódicos;

3.— La base para el remate será el valor de las mercancías conforme al avalúo que de ellas se haga

en las oficinas de Aduanas siempre que no sea inferior al monto del impuesto de importación y demás gravámenes aduaneros que hayan causado. Si es inferior, la base para el remate será dicho monto;

4.— Si en el primer remate ninguna de las propuestas alcanza a cubrir su base, se anunciará y celebrará un segundo y último remate, observando los mismos plazos del primero. En este segundo remate las propuestas no estarán sujetas a tipo alguno y se adjudicarán las mercancías al mejor postor; y,

5.— En los casos del ordinal 3 del artículo 566 se aplicará lo dispuesto en la parte final del artículo 347 de este Código.

ARTICULO SEGUNDO: El artículo 569 del Código Fiscal quedará así:

ARTICULO 569.— La subasta de las mercancías que se declaren abandonadas por ser de tal calidad que no puedan conservarse sin pérdida o deterioro, se efectuará lo antes posible por el respectivo Jefe de la Aduana, con aprobación del Administrador Regional respectivo y previos los anuncios que éste indique.

En estas subastas sólo se admitirán pujas y repujas verbales y se adjudicarán las mercancías al mejor postor, sin sujeción a tipo o base alguna".

ARTICULO TERCERO: El artículo 571 del Código Fiscal quedará así:

"ARTICULO 571.— Cuando habiéndose procedido al remate, éste no haya podido efectuarse por falta de postores las mercancías podrán ser donadas a instituciones de beneficencia, aprovechadas por el Estado, o destruidas a juicio del Administrador Regional de Ingresos respectivo.

PARAGRAFO: Sólo podrán ser destruidas las mercancías corruptibles o que no puedan aprovecharse por su estado".

ARTICULO CUARTO: El artículo 682 del Código Fiscal quedará así:

"ARTICULO 682.— Las mercancías o efectos que se decomisen serán aprovechados por el Estado quedando el Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándolas a los intereses del Estado o a entidades de Beneficencia que crea conveniente. Asimismo, el Organó Ejecutivo podrá ordenar que sean rematados en subasta Pública observando las reglas de los Artículos 567, 569 y 571 del Código Fiscal".

ARTICULO QUINTO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) - Teléfono 61 8994, Apartado Postal B-4, Panamá 9 A, República de Panamá.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/3,00

En el Exterior: B/3,00

Un año en la República: B/10,00

En el Exterior: B/12,00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0,05 - Solicitarse en la Oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida 2 y Alfaro 416

Comisionado de Legislación

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

ARISTIDES ROYO

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

ROGER DECEREGA

Secretario General.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la República de Panamá

ARTURO SUCRE P.

Vicepresidente de la República.

ELIAS CASTILLO

Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,

MIGUEL B. MORENO

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO Jr.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud, al.

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

JOSE A. DE LA OSSA

DECLARANSE NACIONAL UNAS

PATENTES DE NAVEGACION

DIRECCION CONSULAR Y NAVES

RESUELTO No.66

Feb. 5 1973

RAMC; MARINA MERCANTENACIONAL

El señor Ministro de Hacienda y Tesoro en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República:

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales, el Cónsul General de Panamá en HONG KONG Abanderado e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la Nave denominada "BALI"

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la nave mencionada, ya que los derechos correspondientes a la nacionalización ingresaron al Tesoro Nacional mediante Liquidación No.493470 de 21 de agosto de 1972.

Que el Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 895 Folio ; 46 Asiento; 104.141 A.

Que la nave se encuentra a PAZ Y SAUVO con el Tesoro Nacional en concepto de Impuesto Anual y Tasa por Servicios Consulares hasta el 13 de julio de